

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, LA DEFENSA JUDICIAL Y SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”

COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

JUNIO DE 2018



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co



GD-PR001-FO1 V.2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
1. OBJETIVO.....	6
2. ALCANCE.....	6
3. TERMINOS Y DEFINICIONES.....	6
3.1 Daño antijurídico.....	6
3.2 Comité de conciliación.....	7
3.3 Política de prevención de daño antijurídico.....	8
CAPITULO I - CLASIFICACIÓN LAS DEMANDAS MÁS RECURRENTES QUE SE HAN INTERPUESTO CONTRA LA CORPORACIÓN.....	9
4. DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA POR EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.....	9
4.1 Clasificación de las causas de las demandas.....	10
4.2 Identificación de las causas de la demanda, los casos donde se requiera corregir problemas y diseñar medidas.....	10
4.3 Implementación de las medidas correctivas e institucionalización de las mismas.....	11
5. DEFINICIÓN DE LA CAUSA PRIMARIA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.....	11
5.1 ACCIONES CONSTITUCIONALES.....	13
5.2 ACCIONES ORDINARIAS.....	13



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

5.3 ACCIONES CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS.....	13
6. CONCLUSIONES.....	14
CAPITULO II - POLÍTICAS GENERALES DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.....	14
7°.- POLÍTICAS GENERALES DE PREVENCIÓN:	14
8°.- DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.....	15
9°.- DISEÑO DE PROPUESTA DIRIGIDA A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE ÍNDOLE PREVENTIVO Y CORRECTIVO.....	15
CAPITULO III - POLÍTICAS GENERALES DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.....	16
CAPITULO IV - POLÍTICAS GENERALES DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DIRECCIÓN FINANCIERA.....	17
CAPITULO V - DERECHO DE PETICIÓN.....	19
CAPITULO VI - POLÍTICAS GENERALES DE DEFENSA JUDICIAL PARA EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.....	19
14°.- INSTRUCCIONES LLAMAMIENTO EN GARANTIA.....	20
15°.- INSTRUCCIONES PARA LAS ACCIONES DE REPETICION.....	21
CAPITULO VII - RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.....	23
CAPITULO VIII - RESPONSABILIDADES DEL CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.....	24
APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO.....	24



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

INTRODUCCIÓN

Las políticas de prevención del daño antijurídico tienen sustento en lo señalado en el artículo 90 de la Constitución Nacional, según el cual, el Estado responde patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por acción o la omisión de las autoridades públicas, caso en el cual, se determine que la conducta del agente estatal sea dolosa o gravemente culposa el Estado le corresponde repetir contra éste.

De igual manera, el Decreto 654 de 2011 *"Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital."*, establece aspectos de relevancia para la construcción de políticas de prevención del daño antijurídico, a saber:

- I. Define la política de prevención del daño antijurídico, desde una doble perspectiva: **UNA INTERNA**, que abarca la eficacia y eficiencia en el desarrollo de las actividades misionales y otra **EXTERNA**, que busca orientar la actividad particular garantizando el cumplimiento de la legislación vigente que les es aplicable.
- II. Establece que¹ las entidades y organismos públicos distritales incorporarán en los planes de acción anuales la implementación de instrumentos y estrategias para la Prevención del Daño Antijurídico en las prácticas administrativas distritales, definiendo e implementado políticas para tal efecto si a ello hubiere lugar, reduciendo a su vez el riesgo litigioso potencial.
- III. Señala varias etapas² para la definición de las políticas de prevención del daño antijurídico, las cuales comprenden: Sensibilización, diagnóstico del comportamiento de la entidad en materia de responsabilidad por daño antijurídico, inventario de causas de daño antijurídico imputable a la entidad, elaboración de un mapa de fuentes de daño antijurídico, formulación e implementación de estrategias de fortalecimiento, seguimiento y retroalimentación.

¹ Artículo 49 – Decreto 654 de 2011

² Artículo 50 - Decreto 654 de 2011



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Así mismo, el Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015³, recogido en el Decreto Distrital 690 de 2011 y la Resolución No. 0743 de 2016 "Por la cual se integra el Comité de Conciliación del Concejo de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones", definen el Comité de Conciliación, como la instancia administrativa que actúa en sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, señala dentro de las funciones de dicho órgano, la de formular y ejecutar dichas políticas, así como diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Entidad.

Por ende, este documento identificará los hechos generadores de daño antijurídico, las deficiencias administrativas o misionales que originan reclamaciones en contra del CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., de acuerdo con la metodología propuesta en el presente documento, para de esta forma, establecer el procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e institucionalización de las acciones que debe adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial.

Lo anterior, para contribuir a la reducción de demandas en contra de la Corporación en el mediano plazo y a la disminución en los pagos realizados por concepto de sentencias y conciliaciones, lo que redundará en el fortalecimiento de la defensa jurídica del Distrito Capital en sus diversos componentes, incluida la política de prevención del daño antijurídico.

Por consiguiente en el presente documento se formulan políticas de prevención del daño antijurídico con el fin de evitar que con las actuaciones administrativas y la toma de decisiones en las distintas áreas y dependencias de la entidad, se puedan generar hechos que vulneren el régimen jurídico aplicable y, como consecuencia, el detrimento del patrimonio público.

³ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

1. OBJETIVO

Señalar las pautas para la elaboración y ejecución de la política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del Concejo de Bogotá, D.C., la cual es estratégica para: i) la detección de las causas de dicho daño mediante la identificación de los hechos generadores del daño antijurídico y las deficiencias administrativas o misionales que originan reclamaciones contra el Concejo de Bogotá, D.C; ii) el diseño de modelos de prevención de estrategias orientadas a evitar toma de decisiones y realización de hechos u omisiones administrativas en las distintas áreas y dependencias de la institución que generen lesión de bienes jurídicamente tutelados, con afectación inmediata o mediata de los intereses del Concejo de Bogotá, D.C; y, iii) las actividades litigiosas, al señalarse el procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e institucionalización de las acciones que deben ser adoptadas para reducir los riesgos y costes de enfrentar un proceso judicial.

De esta forma, se contribuirá a la reducción de demandas en contra de la Corporación en el mediano plazo y a la disminución en los pagos realizados por concepto de sentencias y conciliaciones, lo que redundará en el fortalecimiento de la defensa jurídica del estado en sus diversos componentes.

2. ALCANCE

La política de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del Concejo de Bogotá, D.C., es aplicable a todas las áreas y dependencias de la entidad, quienes quedan vinculadas al compromiso de hacerla actuante y velar por su aplicación.

3. TERMINOS Y DEFINICIONES

3.1 Daño antijurídico: El artículo 90⁴ de la carta política consagra el principio de la responsabilidad patrimonial del estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. Este concepto ha sido definido por el consejo de estado, así: *"...la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extra patrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho"*⁵. Se trata entonces de una cláusula general de

⁴ "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. "En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste". Constitución Política, artículo 90.

⁵ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO, Sección tercera, sentencia de 2 de marzo de 2000, expediente 11945



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

responsabilidad patrimonial del estado, toda vez que comprende la responsabilidad precontractual, contractual y extracontractual.

La responsabilidad del estado se da no sólo como consecuencia del daño causado por una actividad irregular o ilícita, sino también por una actuación regular o lícita, pues lo trascendente para la determinación del daño antijurídico es que el mismo se cause de manera injusta, es decir que la persona afectada por el mismo no tenga la obligación de soportarlo. Por consiguiente, la acción u omisión generadora del daño no siempre ha de contradecir una norma vigente, dado que la antijuridicidad del daño se deriva del solo hecho de la producción del daño, sea éste lícito o ilícito.

Desde luego que en los casos en los que el daño se haya causado como consecuencia de una acción u omisión dolosa o gravemente culposa realizada por el servidor público, al estado le queda la posibilidad de recuperar lo pagado como consecuencia de una condena patrimonial o de cualquier otro medio alternativo de solución del conflicto, a través del medio de control de repetición.

3.2 Comité de conciliación: El artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 “*Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo v de la Ley 640 de 2001*”, define el Comité de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 19 ídem, son funciones del Comité de Conciliación: “*Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico*” y “*Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad*”.

El Comité de Conciliación formula, orienta, coordina, define, adopta y ejecuta las políticas en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico, en el Concejo de Bogotá, D.C.

La experiencia del Comité de Conciliación derivada del conocimiento de las acciones judiciales y extrajudiciales, de las condenas judiciales y otros casos en la materia sometidos a su consideración, ha generado la formulación de políticas en materia de defensa judicial y de prevención del daño antijurídico para la Corporación.



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Es conveniente y necesario actualizar, unificar y ratificar las estrategias trazadas a través de una política de administración de riesgo, de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial del Concejo de Bogotá, D.C., con el único propósito de asegurar su efectividad y conocimiento por parte de sus destinatarios.

El artículo 19 del Decreto Nacional 1716 de 2009, establece: "*Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:*

(...)

4. *Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto*".

En virtud de lo anterior el comité de conciliación es el principal apoyo y gestor de la presente política.

3.3 Política de prevención de daño antijurídico: La política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del Concejo de Bogotá, D.C., diseña de manera anticipada las actividades y reglas que deben ser desarrolladas y cumplidas con el objetivo de evitar la toma de decisiones en las distintas áreas o dependencias, o la realización de acciones u omisiones institucionales o particulares de los servidores de la entidad, que puedan causar lesión a intereses jurídicos legalmente protegidos y se concreten en la causación de un daño antijurídico y la producción de un daño patrimonial del estado. El objetivo de dicha política es la creación de una cultura de prevención del daño antijurídico en todas las actividades desarrolladas.

Por consiguiente, la política de prevención del daño antijurídico tiene como finalidad diseñar un modelo de actuación que conlleve a la solución de problemas administrativos que causen actividad litigiosa, lo que implica el uso de recursos públicos para eliminar y/o reducir los eventos generadores de daño antijurídico que produzcan mayor actividad litigiosa y el pago de sumas de dinero por concepto de conciliaciones o condenas en contra de la entidad.

El diseño de tal política de prevención exige la técnica y metodología propia de una investigación, a saber:



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

- i) Identificar el problema. Ha de constatarse la realización de acciones u omisiones que causen lesiones de intereses jurídicos;
- ii) Identificar y relacionar las posibles causas. Esta actividad es fundamental para constatar si la causa del problema que se ha planteado le es o no imputable a la entidad y determinar si es o no prevenible;
- iii) Plantear una solución al problema. Esto se concreta en formular medidas para prevenir y corregir las causas;
- iv) Implementar un cronograma. Este es indispensable para hacer el seguimiento a la aplicación de la solución planteada y la utilización de los recursos implicados en la solución;
- v) Aplicar, institucionalizar y socializar las medidas preventivas y correctivas. Las decisiones que se adopten por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Concejo de Bogotá, D.C., deben ser difundidas por los medios adecuados y a través del desarrollo de actividades de capacitación requeridas y programas; pues la política de prevención del daño antijurídico y defensa del estado es vinculante respecto de todas las dependencias de la institución; y
- vi) Verificar los resultados. Las políticas de prevención no son un instrumento inmodificable, pues sólo después de hacerse el seguimiento a los procedimientos implementados, se constatará si los mismos han sido suficientes o es necesario adicionarlos o modificarlos, caso en el que el comité de conciliación adoptará las medidas que se consideren necesarias para la aplicación y desarrollo de la política de prevención del daño antijurídico trazada.

CAPITULO I
CLASIFICACIÓN LAS DEMANDAS MÁS RECURRENTES QUE SE HAN
INTERPUESTO CONTRA LA CORPORACIÓN

4. DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA POR EL CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

Teniendo en cuenta la instrucción dada al Concejo de Bogotá, D.C., por la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Dirección Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., respecto que las Oficinas Jurídicas



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

de las Entidades como los Comités de Conciliación, pueden emitir políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial de manera autónoma, siempre y cuando estas cuenten con un diagnóstico litigioso (inventario de causas de daño antijurídico imputable a la entidad), o un cambio legislativo o judicial, que evidencien la necesidad de adoptar políticas orientadas al mejoramiento y fortalecimiento de actividades administrativas y/o gestión judicial, propias de la nacionalidad de la Entidad que lo requiera, por ello la metodología a aplicar es la relacionada a continuación:

4.1 Clasificación de las causas de las demandas

En esta parte se clasifican las demandas más recurrentes que se han interpuesto contra la Corporación, para establecer cuáles son los hechos de las reclamaciones y los argumentos expuestos por los demandantes para emprenderlas en contra del CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Con base en los hechos, se clasifican y agrupan el tipo de acción judicial que pueden emprender los administrados dando cuenta del número de reclamaciones y de los montos solicitados.

Este proceso se realiza clasificando los hechos en distintos tipos de acción judicial, tomando como guía la clasificación de las causas de la demanda.

Una vez clasificadas las reclamaciones, se establecen las causas de las demandas más relevantes, para con base a ellos el Comité de Conciliación y Defensa Judicial defina los asuntos que serán susceptibles de formulación de una política de prevención del daño antijurídico.

4.2 Identificación de las causas de la demanda, los casos donde se requiera corregir problemas y diseñar medidas.

En esta parte, se identificarán los problemas y determinará el caso que las originan, buscando las falencias administrativas o misionales que se generan, identificando el error cometido al interior de la Entidad.

En este análisis se definirán falencias reiteradas que ocasionan riesgo de litigiosidad, organizándolas de tal forma que se prioricen las que resulten o puedan resultar en el mayor número de reclamaciones.



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

La identificación de las falencias administrativas que generan demandas permite determinar si las reclamaciones hechas a la Entidad son prevenibles o no, si se originan por fallas internas de la Entidad en cualquiera de sus procesos, entonces la reclamación será prevenible a través de cambios institucionales o si por el contrario es ajeno a la organización, no pudiendo ser prevenibles por la Entidad.

Estas causas primarias deben ser conocidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación, para establecer si se debe desarrollar alguna alternativa para reducirla y así dar una solución.

Posteriormente se diseñan las medidas para corregir el problema que se constituye en una política pública cuyo fin es la prevención del daño antijurídico generado por la causa encontrada, cuyo objeto es solucionar un problema que incluya medidas que mitiguen o resuelvan la causa primaria del mismo.

4.3 Implementación de las medidas correctivas e institucionalización de las mismas.

Lista la política de prevención del daño, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial establecerá la dependencia encargada de implementarla e institucionalizarla al interior de la Corporación, ello teniendo en cuenta que fue en dicha dependencia donde se generó.

La estrategia de implementación de la política de prevención incluye su divulgación en la Entidad, para que los servidores públicos la conozcan.

La institucionalización comprende la expedición de un acto administrativo mediante el cual se adopten las políticas de prevención del daño antijurídico, para que esta se convierta en una más de las políticas que la Entidad aplica en su quehacer misional o administrativo, convirtiéndose en parte de las acciones cotidianas de los servidores públicos de la Entidad.

5. DEFINICIÓN DE LA CAUSA PRIMARIA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Como ya se mencionó, la Constitución Política de 1991 establece la responsabilidad patrimonial del Estado, refrendada normativamente dentro del



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ordenamiento jurídico superior como cláusula general de conformidad con la cual *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste"*. (Art. 90).

Es entonces en este contexto normativo que cobra relevancia la prevención del daño antijurídico como política de la administración pública, al punto que su formulación e implementación constituyen un deber funcional asignado fundamentalmente a los órganos directivos de las entidades públicas Distritales a través del Comité de Conciliación y Defensa Judicial que, también por mandato legal expreso, deben ser constituidos en tales entidades.

En efecto, el Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015⁶ y recogido en el Decreto Distrital 690 de 2011, disponen que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles (Art. 15); normas dentro de las cuales se encuentran precisamente la que señala al Comité como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de las políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad (Art. 16), correspondiéndole por tanto cumplir con la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico (Art. 19 num.1).

Es así que el Decreto 654 de 2011 *"Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital"*, establece aspectos de relevancia para la construcción de políticas de prevención del daño antijurídico, señalando varias etapas⁷ para la definición de las políticas de prevención del daño antijurídico, las cuales comprenden: Sensibilización, diagnóstico del comportamiento de la entidad en materia de responsabilidad por daño antijurídico, inventario de causas de daño antijurídico imputable a la entidad, elaboración de un mapa de fuentes de daño antijurídico, formulación e implementación de estrategias de fortalecimiento, seguimiento y retroalimentación.

⁶ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".

⁷ Artículo 50 - Decreto 654 de 2011



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Lo anterior permite entender un claro mandato legal a cargo de las entidades públicas distrital de orientar sus esfuerzos en la labor preventiva, puesto que esta puede contribuir a la reducción del índice de litigiosidad a partir del mejoramiento de la gestión de los intereses y asuntos públicos que pueda en llegar a ser generadores de eventos de responsabilidad patrimonial.

A partir de lo anterior, procederemos a elaborar de manera efectiva las políticas de prevención del daño antijurídico, sobre las causas de litigios recurrentes y las condenas resueltas en contra del Concejo de Bogotá, D.C.

Dentro de las acciones contenciosas que se llevan en contra del Concejo de Bogotá, D.C., encontramos las siguientes:

5.1 ACCIONES CONSTITUCIONALES

- a. Acción de Cumplimiento
- b. Acción de Inconstitucionalidad
- c. Acción de Tutela
- d. Acción de Grupo
- e. Acción Popular

5.2 ACCIONES ORDINARIAS

- a. Ejecutivo Laboral
- b. Levantamiento Fuero Sindical
- c. Ordinaria Laboral
- d. Ejecutivo

5.3 ACCIONES CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS

1. Acción de Repetición
2. Nulidad Simple
3. Nulidad y Restablecimiento de Derecho
4. Reparación Directa
5. Acción Electoral
6. Objeción a Proyectos de Acuerdo

Lo anterior, sirve de base para el análisis de las conductas antijurídicas en las que podría estar incurriendo el Concejo de Bogotá, D.C., y que serían objeto de problemática para



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

efectos de identificar los problemas con el fin de adoptar medidas correctivas que prevengan el daño antijurídico.

6. CONCLUSIONES

Con base en las anteriores indicaciones se busca promover el desarrollo de una cultura proactiva de la gestión del daño antijurídico al interior del Concejo de Bogotá, D.C., mediante la identificación de los hechos generadores de daño antijurídico que incluya una completa indagación sobre las deficiencias administrativas o misionales de la Corporación que podrían generar reclamaciones y exponiendo el proceso para la formulación, evaluación e institucionalización de acciones que se deben adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial, buscando contribuir a la reducción de demandas en contra de la Entidad en el mediano plazo y a la disminución de condenas en contra de la Entidad.

CAPITULO II POLÍTICAS GENERALES DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

7°.- POLÍTICAS GENERALES DE PREVENCIÓN:

Adoptar como políticas generales de prevención del daño antijurídico del Comité de Conciliación del Concejo de Bogotá, D.C., las siguientes:

1. Sensibilizar a los funcionarios de la Corporación en el conocimiento y aprendizaje de las funciones propias de cada uno de los procesos.
2. Propender por que los funcionarios del Concejo de Bogotá, D.C., conozcan el Manual de Funciones y Competencias Laborales, y así puedan desempeñar sus funciones acorde con éste y la normatividad vigente.
3. Los funcionarios el Concejo de Bogotá, D.C., deberán actuar siempre bajo los parámetros legales obrando con sentido de justicia, honestidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales y compromiso en la efectividad del agotamiento de cada uno de los procedimientos a realizar.
4. Establecer esquemas de medición con el fin de realizar seguimientos de control que contribuyan con la identificación de aspectos sensibles en el



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ejercicio de las funciones, capaces de medir deficiencias en los procedimientos adelantados.

5. Propender por que los funcionarios del Concejo de Bogotá, D.C., actúen con especial cuidado en la salva guarda de los principios constitucionales y legales, garantizando de esta forma derechos consagrados en nuestra Carta Fundamental.

8°.- DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C:

Para la formulación de la política de prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Concejo de Bogota, D.C., quien en observancia y aplicación de los principios de igualdad, imparcialidad, debido proceso, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad a realizar el análisis de informes, identificación de problemas, búsqueda de causas, concentración de soluciones y formulación de las medidas y preventivas que permitan el adecuado ejercicio de la función pública en cada uno de los procesos y procedimientos que se realiza en la Corporación.

9°.- DISEÑO DE PROPUESTA DIRIGIDA A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE ÍNDOLE PREVENTIVO Y CORRECTIVO:

Con el fin de lograr la prevención del daño con acciones que se consideran adecuados para el objetivo del presente manual, se seguirán las directrices contempladas en la Circular 005 del 26 de agosto de 2016 de la Secretaria Jurídica Distrital y Circular No. 06 del 6 de julio de 2016, emitida por la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.

**CAPITULO III
POLÍTICAS GENERALES DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO
PARA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

10°.- Adoptar como políticas generales de prevención del daño antijurídico en situaciones administrativas generales en materia de administración de personal, las que se relacionan a continuación:



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

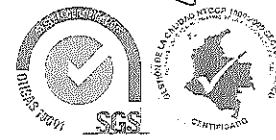


CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

1. Sensibilizar a nuestros funcionarios en el conocimiento y aprendizaje de las diferentes formas de vinculación laboral en los servidores públicos, conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Políticas, la Ley, los decretos, resoluciones y demás normas relacionadas con la administración de personal.
2. Con el fin de prevenir el daño que pueda generarse con ocasión de la expedición de actos administrativos en los cuales se declare insubsistente el nombramiento de un funcionario, se deberá tener en cuenta las disposiciones consagradas en la Ley 909 de 2004, Decreto Reglamentario 1227 de 2005 y criterios jurisprudenciales vigentes sobre la materia.
3. En el evento de que se tramite desvinculación de funcionarios de la planta globalizada del Concejo de Bogotá, D.C., como los son los cargos de libre nombramiento y remoción, se deberá tener en cuenta la normatividad vigente y la jurisprudencia aplicable con la finalidad de que el retiro se efectúe respetando el principio de legalidad y los derechos laborales, teniendo en cuenta que dichos nombramientos no otorgan fuero alguno de estabilidad y su permanencia en el cargo debe obedecer a razones de efectividad en la prestación del servicio
4. La facultad para proveer mediante encargo los empleos en el Concejo de Bogotá, D.C., corresponde al nominador, de acuerdo con las necesidades del servicio y conforme con los parámetros establecidos en la ley 909 de 2004 y Decreto 1227 de 2005.
5. La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional del nominador.
6. Los funcionarios que desempeñen funciones en cada uno de los procesos del Concejo de Bogotá, D.C., deberán actuar bajo los principios constitucionales de la función pública como la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
7. De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

8. Fomentar y estimular a los funcionarios en el estudio de temas específicos y afines con la relación laboral al servicio de la administración pública, a través de la capacitación en cursos de actualización, diplomados, seminarios y conversatorios que contribuyan con el eficiente ejercicio de sus funciones.
9. Adelantar un efectivo control sobre el cumplimiento del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los diferentes cargos existentes en el Concejo de Bogotá, D.C.
10. Cuando se pretenda el retiro de funcionarios de la Corporación, se deberá evaluar cuidadosamente la calidad que éstos ostentan, de conformidad a la forma de vinculación laboral establecido en la Constitución Política, la Ley y las normas de administración de personal, ya sea que se trate de funcionarios de las Unidades de Apoyo Normativo, provisionales o de carrera administrativa.
11. De la misma manera deberán observarse las normas en mención cuando se pretendan realizar encargos a funcionarios pertenecientes a carrera administrativa.

CAPITULO IV POLÍTICAS GENERALES DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DIRECCIÓN FINANCIERA.

11°.- Adoptar como políticas generales de prevención del daño antijurídico en situaciones financieras, las que relacionan a continuación:

1. Toda contratación se hará con sujeción a las normas y principios vigentes sobre la materia, basada en el interés público y en el que los bienes y servicios adquiridos convengan a la Entidad en calidad, oportunidad y precio.
2. Deberá hacerse seguimiento a cada una de las etapas contractuales de los contratos del Concejo de Bogotá, D.C., celebrados por el Fondo Cuenta de la Secretaría de Hacienda Distrital.



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

3. Cada uno de los funcionarios adscritos a los procesos de la Dirección Financiera, deberá actuar conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley, los decretos, resoluciones y demás normas relacionadas con la administración de personal.
4. El ordenador del gasto y los supervisores de los contratos, deben adelantar las gestiones de programación y ejecución presupuestal, así como tomar las demás medidas que sean necesarias para que los pagos se efectúen dentro del plazo y las condiciones pactadas.
5. El o (los) funcionarios de la Dirección Financiera responsables del pago de sentencias judiciales en el Concejo de Bogotá deberán actualizar oportunamente el módulo de pago de sentencias judiciales del Sistema único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ.
6. En todas las actividades de adquisición de bienes y servicios del Concejo de Bogotá, D.C., se efectuara bajo los principios de transparencia y austeridad en la inversión y manejo de los recursos públicos.
7. Los pagos realizados por todo concepto por parte de la Dirección Financiera, deberán ser efectuados conforme las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable.
8. Todos los actos administrativos que efectúen las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.
9. El o (los) interventores de los contratos del Concejo de Bogotá, D.C., deberán verificar el cumplimiento por parte de los contratistas de los requisitos exigidos para cada pago. Y serán responsables del seguimiento a cada uno de los contratos a su cargo.

CAPITULO V DERECHO DE PETICIÓN

12°.- Para atender los derechos de petición que se radiquen ante el Concejo de Bogotá, D.C., en el marco de sus competencias, los funcionarios deben dar



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

estricta aplicación a lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y Decreto Ley 1755 de 2015.

Los responsables y partícipes del proceso de atención al ciudadano, adoptado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de la Corporación, deben propender por la adecuada y oportuna respuesta a los derechos de petición que eleven las personas naturales, jurídicas y la ciudadanía en general a través de Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS, tramitando, y respondiendo completamente, de fondo, dentro de los términos, y con el debido proceso establecidos en la Ley , para lo cual dispone de diversos canales presenciales y virtuales, permitiendo que los interesados puedan participar de la gestión y control social de la administración, sometiendo a consideración sugerencias, observaciones e instaurando quejas y denuncias que contra la gestión misional o administrativa de la Corporación, del sector o sus funcionarios deseen formular.

Además de los lineamientos normativos, el Concejo de Bogota, D.C., cuenta con el procedimiento interno para el trámite de peticiones, quejas, reclamos y denuncias PQRDS, que de manera detallada requiere a los funcionarios su atención oportuna y de fondo, y en especial hace énfasis en que toda actuación que inicie cualquier persona ante el personal del Concejo de Bogotá, D.C., implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo.

Adicionalmente, mediante estrategias internas se promoverá una cultura interna de cumplimiento y atención a los requerimientos ciudadanos, recomendando entre otros los siguientes:

- a. Atender las solicitudes mínimo un día antes de su vencimiento o antes para garantizar respuesta oportuna.
- b. Conservar la trazabilidad del documento, diligenciando el sistema de correspondencia de manera adecuada, facilitando la búsqueda de documentos en caso necesario y la atención de los ciudadanos al respecto.
- c. Tener en cuenta las alertas de próximas solicitudes a atender, lo que facilita agilizar la atención de los requerimientos y prevenir el incumplimiento de las solicitudes ciudadanas.



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

CAPITULO VI
POLÍTICAS GENERALES DE DEFENSA JUDICIAL PARA EL CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

13°.- Adoptar como políticas generales para la defensa judicial del Concejo de Bogotá, D.C., las que a continuación se relacionan:

1. De conformidad con las normas existentes para el caso, los funcionarios que tengan competencia, deberán garantizar la actualización de la información en el Sistema Único de procesos Judiciales (SIPROJ).
2. Realizar el seguimiento pertinente a los procesos judiciales de la entidad a través del Sistema Único de Procesos Judiciales (SIPROJ).
3. Observar en todo caso, para la toma de decisiones los criterios constitucionales, legales, jurisprudenciales y doctrinarios establecidos cada caso.

14°.- INSTRUCCIONES LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

En cumplimiento de los artículos 19 y siguientes de la Ley 678 de 2001, se podrá solicitar el llamamiento en garantía, en los procesos de responsabilidad en contra del Estado, relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, siempre y cuando aparezca prueba sumaria de que el agente actuó con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida sobre la responsabilidad de la administración y la del funcionario.

Se exceptúa la posibilidad de solicitar el llamamiento en garantía cuando dentro de la contestación de la demanda se han propuesto excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor y falta de legitimación en la causa por pasiva a favor del Concejo de Bogotá, D.C.

La Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica, quien representa legal, judicial, extrajudicial y administrativamente al Concejo de Bogotá, D.C., deberán elaborar el escrito de contestación de la demanda, el escrito de excepciones y la respectiva denuncia o llamamiento en garantía.

dy



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

La Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, deberá estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial

Cuando el Concejo de Bogotá, D.C., demande a sus contratistas, deberán accionar contra las aseguradora que ampare el riesgo que origina la acción y cuando actué como accionado por ciudadanos o personas jurídicas de derecho privado o público por actos, hechos, omisiones u operaciones atribuidas a contratistas, deberá llamar en garantía y/o denunciar el pleito al contratista y a su aseguradora, dependiendo del riesgo de que se trate.

15°.- INSTRUCCIONES PARA LAS ACCIONES DE REPETICION:

El artículo 4 de la Ley 678 de 2001, establece que es deber para las entidades ejercitar la acción de repetición cuando *“el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes”*. Adicionalmente el artículo 2 de la misma Ley, prevé que la acción de repetición *“deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitara contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial”*.

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se han señalado tres elementos para la procedencia de la acción de repetición para que la entidad pública pueda repetir contra el funcionario o exfuncionario, es necesario que concurren los siguientes requisitos:

- i. Que una entidad pública haya sido condenada por la jurisdicción contencioso administrativa a reparar los daños antijurídicos causados a un particular.
- ii. Que se haya establecido que el daño antijurídico fue consecuencia de la conducta dolosa gravemente culposa del funcionario o exfuncionario público.



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

- iii. Que la entidad condenada haya delegado la suma de dinero determinada por el juez en su existencia.

El Comité de Conciliación deberá realizar el estudio pertinente para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, conciliación o de cualquier otro credito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Corporación, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda cuando la misma resulta procedente, dentro de los 3 meses siguientes a la decisión (artículo 26 del decreto 1716 de 2009).

La Dirección de Defensa Judicial Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, le corresponde analizar la procedencia de las acciones de repetición y deberán efectuar el estudio sobre la oportunidad o configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción ante el Comité de Conciliación, Indicando las siguientes variables:

- a. La fecha de ejecutoria de la sentenciala y su valor total
- b. Si el último pago se realizó dentro del término legal siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, el término de dos (2) años de caducidad de la acción de repetición se computara del día siguiente del último pago.
- c. Establecer si se ha configurado o no la caducidad, es esencial a la hora de determinar la viabilidad y procedencia de las acciones de repetición por parte del Comité de Conciliación de la Corporación.
- d. Debe tener en cuenta que las medidas cautelares son procedentes en la acción de repetición, tal como lo señala el artículo 23 de la Ley 678 de 2001, además, previo a iniciar la acción debe existir un procedimiento del Comité de Conciliación al respecto.

Para el análisis que deberá realizar La Dirección de Defensa Judicial Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico en la procedencia de la acción de repetición que será de discusión del Comité de Conciliación, deberá contar con lo preceptuado en la Ley 678 de 2001, para el caso.



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

CAPITULO VII
RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

16°.- Adoptar como recomendaciones del Comité de Conciliación, las que se relacionan a continuación:

1. El Comité de Conciliación deberá informar a más tardar durante la última semana del mes de febrero de cada año, a la Mesa Directiva las políticas de prevención del daño antijurídico existentes en la Corporación.
2. Las notificaciones de los actos administrativos o las comunicaciones de los mismos deberán efectuarse en debida forma, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, de la misma manera deberá remitirse copia al Proceso de Historias Laborales y a la Secretaría General de la Corporación para que repose en la historia laboral del respectivo funcionario o del concejal, si es del caso.
3. Los funcionarios que se encuentren en una de las causales de estabilidad laboral reforzada o situación administrativa especial, no podrán ser retirados del servicio, sin el procedimiento adecuado para ello.
4. Las postulaciones de nombramientos de los funcionarios de las Unidades de Apoyo Normativo hechas por los concejales, para nombrar funcionarios en reemplazo de quienes hayan sido declarados insubsistentes, deberán obedecer al mejoramiento del servicio, para lo cual el concejal deberá observar la normatividad y jurisprudencia vigente sobre el particular.
5. Deberá darse cumplimiento inmediato a los fallos judiciales proferidos en contra de la Corporación, con el propósito de prevenir un detrimento patrimonial o incurrir en proceso de tipo disciplinario o fiscal.
6. Recomendar a la Mesa Directiva que las decisiones legales que deban tomarse en nombre de la Corporación, sean ajustadas a las normas legales vigentes.



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

7. No incurrir en decisiones arbitrarias que puedan ir en contra de los derechos fundamentales de los funcionarios.
8. Deberá hacerse por parte de la Dirección Financiera un estudio detallado de la historia laboral de los funcionarios que afirmen tener la protección de estabilidad laboral reforzada por reten social, previo a tomar la decisión de desvincularlos del servicio.
9. Las decisiones tomadas por el Comité de Conciliación del Concejo de Bogotá, D.C., deberán remitirse de inmediato a la Procuraduría General de la Nación y a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, para que se dé inicio a las acciones legales pertinentes.
10. En materia disciplinaria la modificación del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C., con el propósito de reglamentar en la Corporación los siguientes procedimientos:
 - a. Trámite de impedimentos y recusaciones en la Corporación.
 - b. Definir de manera clara los asuntos de competencia de la Mesa Directiva y del o la presidente (a) de la Corporación.
 - c. Definir las competencias en materia administrativa de la Mesa Directiva y de la Plenaria de la Corporación.
 - d. Establecer la Competencia de los funcionarios de resolver las actuaciones administrativas en primera y segunda instancia al interior del Concejo de Bogotá, D.C., en aplicación a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

CAPITULO VIII
RESPONSABILIDADES DEL CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

17°.- Serán responsables del cumplimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico los directores o jefes de cada una de las áreas del Concejo de Bogotá, D.C., o sus delegados.

APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO

18°.- Adoptar como directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto, las siguientes:

1. El Comité de Conciliación del Concejo de Bogotá ordenará o autorizará, según corresponda, al abogado designado por la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico para presentar la ficha técnica de conciliación, en los respectivos mecanismos de arreglo directo del conflicto, judicial o extrajudicial, para presentar formula conciliatoria en los siguientes casos:

1.1. Cuando se encuentre acreditada la responsabilidad del Concejo de Bogotá.

1.2. Cuando se trate de un caso en el que exista jurisprudencia reiterada o unificada en casos análogos.

1.3. Cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantivamente los extremos de la responsabilidad de la Corporación.

2. No se presentará formula conciliatoria, cuando:

2.1. Esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia; caducidad; prescripción; agotamiento de jurisdicción; el hecho exclusivo y determinante de un tercero; fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa exclusiva de la víctima. El requisito es haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado.



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Esta política también aplicará en tratándose de conciliaciones extrajudiciales, en cuyo caso no será requisito haberse interpuesto los medios exceptivos por parte del apoderado ni que exista decisión judicial que los haya desestimado.

2.2. Se constate la existencia de hecho superado o cuando no existe vulneración del derecho colectivo invocado, objetivamente demostrado desde el punto de vista jurídico y técnico, es decir, tiene que haber desaparecido el objeto del proceso.

2.3. Cuando el retiro de un empleado público provisional haya tenido origen en la provisión del respectivo cargo en desarrollo de un concurso de méritos de carrera administrativa.

2.4. En aquellos casos en los que la controversia gire en torno a la legalidad de actos administrativos.

2.5. Los empleados públicos soliciten se les hagan extensivos beneficios extralegales o convencionales propios de los trabajadores oficiales, y viceversa.

2.6. Se controvierta la facultad de la Administración para realizar modificación de la planta de personal.

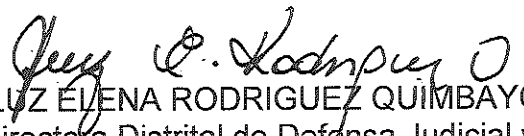
2.7. Cuando sobre el tema exista una directriz distrital o institucional.

2.7. Las situaciones establecidas en este numeral no son taxativas y deberá darse aplicación a los mecanismos de solución de conflictos analizando cada caso en concreto.

Las anteriores directrices establecidas en materia de defensa jurídica y mecanismos de arreglo directo se aplicaran de conformidad con las directrices proferidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la materia.

Lo suscriben, hoy 13 de junio de 2018, en veintisiete (27) folios a doble cara


LUIS FERNANDO PINZÓN GALINDO
Director Jurídico
Presidente Comité de Conciliación


LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO
Directora Distrital de Defensa Judicial y
Prevención del Daño Antijurídico



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ELDA FRANCY VARGAS BERNAL
Directora de Gestión Corporativa
Secretaria de Hacienda Distrital

AMERICA TARAZONA CAICEDO
Asesora Mesa Directiva

JORGE LUIS PEÑUELA RAMOS
Director Administrativo

YUDIS NAYIBE SIERRA DUNNAN
Directora Financiera

HENRY MAURICIO GUEVARA JOYA
Secretario Técnico Comité de Conciliación



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co



